

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

### Suscripción para la capital

Un año..... 33'50 pesetas  
Seis meses..... 17'50 »  
Tres id..... 9 »

Número suelto 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.=(Art. 1.º del Código Civil).=Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.=Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### Suscripción para fuera de la capital

Un año..... 36 pesetas  
Seis meses..... 18'50 »  
Tres id..... 10 »

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A CINCUENTA CENTIMOS LINEA

## GOBIERNO CIVIL

### CIRCULAR

Como aclaración a la Circular de mi autoridad, de fecha 5 del corriente mes, publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día 8 del mismo, y referente a la prohibición de la exportación de ganado y patatas que no sean de siembra, sin previa autorización del Excmo. Sr. General Jefe de la Sexta División Orgánica, por la presente pongo en conocimiento de los interesados que citada prohibición se refiere únicamente a las exportaciones destinadas para fuera del territorio de la Sexta División Orgánica, siendo por lo tanto libre dicha exportación dentro de ésta, que abarca las provincias de Alava, Burgos, Palencia, Navarra, Guipúzcoa y Logroño.

Burgos 13 de febrero de 1937.

EL GOBERNADOR,

**Antonio Almagro.**

### HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIAS

#### Circular.

Habiéndose presentado la epizootia de triquinosis, en el ganado existente en el término municipal de Jaramillo Quemado, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (Gaceta del 3 de octubre,) se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en las porquerizas, propiedad de D. Alejandro Alonso, señalándose como zona sospechosa todo el término municipal y como infecta las mencionadas porquerizas.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son de decomiso e inutilización de la res parasitada y aislamiento, empadronamiento y marca de las sospechosas, y las que deben ponerse en práctica todas las comprendidas en el capítu-

lo XLVI del Reglamento de Epizootias.

Burgos 9 de febrero de 1937.

EL GOBERNADOR,

**Antonio Almagro.**

### JUNTA PROVINCIAL DE ABASTOS

#### Circular.

Esta Junta Provincial de Abastos, en sesión celebrada el día 8 de los corrientes, adoptó el acuerdo de proponer al Excmo. Sr. Gobernador General del Estado, que durante el plazo de treinta días, a partir del siguiente al de su publicación, rijan en esta provincia los precios que a continuación se fijan, los que han sido previamente aprobados por dicha Autoridad.

- 1.ª Categoría (jamón, solomillo, y lomo), 5 pesetas kilo.
- 2.ª Categoría (brazuelo y cuello), 3'50.
- 3.ª Categoría (falda y pecho), 3. Tocino, 2'75. Manteca, 3'50. Cabeza (orejas, espinazo, patas, etc.), 2.

Lo que se hace público en este periódico oficial para su general conocimiento, llamando la atención a todos los Alcaldes y Autoridades dependientes de mi mando, con el fin de que pongan el mayor celo para el fiel cumplimiento de la presente circular y ordenando se fijen al público en sitio visible los precios señalados,

Burgos 13 de febrero de 1937.=  
El Gobernador civil, Presidente,  
Antonio Almagro.

## Diputación Provincial

### COMISION GESTORA

#### Suministros.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Ministerio de la Gobernación, con fecha 3 de junio de 1934, esta Corporación, en sesión de 10 del actual y de acuerdo con el re-

presentante del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, ha resuelto que los precios medios a que han de abonarse los artículos de suministro facilitados por los Ayuntamientos a las tropas del Ejército y Guardia civil durante el presente mes de febrero, sean los siguientes:

	Pesetas.
Ración de pan de 70 decagramos .....	0'42
Id. de cebada de 4 kilogramos...	1'44
Id. de paja corta de 6 id .....	0'36
El kilogramo de paja larga .....	0'09
El id. de carbón .....	0'20
El id. de leña.....	0'07
El litro de aceite. ....	2'25
El id. de petróleo .....	0'90

Burgos 12 de febrero de 1937.=  
El Secretario, Amancio Ortega.=  
V.º B.º=El Presidente, José Casado.

## Providencias judiciales

### Miranda de Ebro

#### Cédula de citación

Por la presente se cita a Santos Arrial, de ignorado paradero, para que el día 18 del actual, y hora de las once, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sita en la calle de la Fuente número 9, para que asista a la celebración del juicio de desahucio a que ha sido demandado por D. Marcos de la Fuente Arin, por falta de pago.

Miranda de Ebro 10 de febrero de 1937.=El Secretario, Luis Villarías.

## Anuncios Oficiales

### Jefatura de Obras Públicas de Burgos

#### Instalaciones eléctricas.

Examinado el expediente instruído a instancia de la Junta Administrativa de Ranedo de Tobalina, en solicitud de autorización para el tendido de una línea de transporte

de energía eléctrica que, partiendo de las inmediaciones de la Central establecida en Quintana Martín Galindez, de la Sociedad Hidroeléctrica Ibérica, suministre el fluido necesario para el alumbrado público y particular al pueblo de Ranedo de Tobalina y su barrio de Promediano de esta provincia.

Resultando: Que a la instancia, solicitando la expresada autorización, acompaña el peticionario el proyecto de las obras que se propone ejecutar y la carta de pago que acredita haber constituido el depósito del 1 por 100 del importe del presupuesto de las que afectan al dominio público, así como la autorización de la Sociedad Hidroeléctrica Ibérica, para derivar de la Central establecida en Quintana Martín Galindez la energía necesaria para el suministro de fluido al pueblo y barrio antes mencionados.

Resultando: Que anunciada la petición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Burgos, correspondiente al día 10 de agosto de 1935, señalando un plazo de treinta días para que los que se creyeran interesados pudieran presentar sus reclamaciones, transcurrió el indicado plazo sin que se presentara reclamación alguna, según consta en la certificación que, remitida por el Alcalde del Ayuntamiento de Valle de Tobalina, único término municipal a que afectan las obras, se halla unida al expediente.

Resultando: Que con el trazado de la línea se cruza la carretera del Estado, de Trespaderne a Puentelarrá, algunos caminos municipales, sendas, cauces de pequeña importancia, una línea de transporte de energía eléctrica de la que es concesionaria la Sociedad Hidroeléctrica Ibérica y terrenos de dominio público, desarrollándose el resto del trazado por fincas de propiedad particular, sobre las cuales no se solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica.

Resultando: Que el Ingeniero afecto a la Jefatura de Obras Públicas de Burgos y por la misma encargado de la confrontación del proyecto, emite su informe, unido al expediente, proponiendo se otorgue la concesión solicitada con arreglo a las condiciones que también señala. Que del mismo modo constan en el expediente los informes favorables emitidos por la Excma. Diputación provincial, Jefatura provincial de Industria y Abogacía del Estado de la provincia.

Considerando: Que las obras son de pública utilidad, que en la tramitación del expediente se han seguido los preceptos reglamentarios y que no se ha producido reclamación alguna.

En virtud de las facultades que me concede la Ley de 20 de mayo de 1932 (*Gaceta* del 21), he resuelto otorgar la concesión solicitada en las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> Se autoriza a la Junta Administrativa de Ranedo de Tobalina, para el tendido de una línea de transporte de energía eléctrica que, partiendo de la Central establecida en Quintana Martín Galindez de la Sociedad Hidroeléctrica Ibérica, suministre el fluido necesario para el alumbrado público y particular al pueblo de Ranedo de Tobalina y su barrio de Promediano de esta provincia.

2.<sup>a</sup> Se declaran de utilidad pública, las obras necesarias para el establecimiento y explotación de la referida línea y como consecuencia de tal declaración, se concede la servidumbre de paso de corriente eléctrica sobre las carreteras del Estado y provinciales, caminos municipales, cauces y sobre toda clase de terrenos de dominio público que, según el proyecto presentado por el concesionario y suscrito en Bilbao el 7 de junio de 1935, por el Ingeniero D. Agustín Peña, han de ser ocupados o afectados de algún modo por la referida línea de transporte y con la red de baja tensión que por intermedio del correspondiente transformador distribuya la energía en el interior del pueblo, excluyendo de la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica, por no haberla solicitado el peticionario, las fincas de propiedad privada afectadas por la misma línea y red.

3.<sup>a</sup> Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto reseñado en la condición anterior, con las modificaciones que haya necesidad de introducir en el mismo, por efecto de las presentes condiciones.

4.<sup>a</sup> La línea de transporte será aérea y con alambre de cobre desnudo, cuyas secciones habrán de satisfacer las prescripciones del citado Reglamento con la limitación que corresponde al mínimo establecido en el artículo 38 del mismo, teniendo en cuenta la resis-

tencia a la tracción del material de los conductores.

5.<sup>a</sup> No se permitirá de manera alguna que la línea de alta tensión se tienda dentro del casco de los pueblos, no autorizándose tampoco el tendido de la misma sobre edificios aislados fuera de los pueblos aún cuando la línea no fuera apoyada directamente sobre ellos.

6.<sup>a</sup> Los apoyos de la línea en el trazado general, podrán ser de madera, de la altura y secciones transversales suficientes para que se cumplan las prescripciones del artículo 39 del Reglamento de 27 de marzo de 1919.

7.<sup>a</sup> Todos los postes que constituyen vértices del trazado, los extremos de la línea al llegar a la cabina del transformador, los de sustentación de ésta misma cabina si se empleara este sistema, los de arranque de las derivaciones, los que limitan el cruce de la carretera de Trespaderne a Puentelarrá, caminos vecinales y municipales y los emplazados en sitios frecuentados, han de empotrarse en macizos de hormigón enterrados, lo que obliga a que los referidos postes tengan, al menos, la parte inferior metálica, a no ser que el concesionario prefiera construirlos en toda su altura metálicos o de hormigón armado.

8.<sup>a</sup> En los vanos de cruce con los caminos, en todos los vanos sobre sitios frecuentados y en los de cruce de caminos cuya anchura no permita aproximar entre sí hasta tres metros los postes que limitan el vano de cruce, cada conductor irá suspendido del correspondiente fiador de alambre de acero galvanizado de 25 milímetros cuadrados de sección, sólidamente retenidos en aisladores independientes de los que sostienen el conductor, haciéndose la unión entre conductor y fiador por medio de ataduras soldadas y espaciadas 1,50 metros como máximo.

9.<sup>a</sup> En todos los cruces de la línea de alta tensión con las de baja, tanto de la misma concesión como de otra cualquiera, sea eléctrica o de telegrafos o teléfonos, se cumplirán escrupulosamente las prescripciones que para éstos casos establece el artículo 39 del Reglamento antes citado, respecto a los postes, a su colocación, altura, separación y arriostamiento, empotramiento en el terreno y a la suspensión de los conductores de las líneas que se cruzan.

10. En la cabina destinada a la colocación de los transformadores, así como en la instalación de ésta y de las protecciones, aparatos de maniobra etc., se cumplirán las prescripciones del artículo 28 del Reglamento de 27 de marzo de 1919.

11. En el tendido de la línea y red de distribución a baja tensión, se cumplirán las prescripciones de

los artículos 30, 31, 39 y 40 del citado Reglamento.

12. Las obras deberán quedar terminadas dentro del plazo de cuatro meses, a partir de la fecha del BOLETIN OFICIAL de la provincia de Burgos en que se publique la concesión.

13. El conjunto de la instalación en lo que a la línea de transporte a alta tensión se refiere y tanto durante la construcción como en la explotación estará sujeto a la inspección de la Jefatura de Obras Públicas de Burgos, debiendo dar cuenta a la misma del principio y terminación de las obras.

14. Las tarifas máximas de consumo, serán las siguientes:

*A tanto alzado.*

Lámpara fija de 15 watios, 2 pesetas precio mensual.  
Id. id. de 25 id., 2'50 id.

*Por contador.*

Para todo consumo, a 0'50 pesetas kilovatio hora.

15. Terminada la instalación y habiéndolo manifestado así el concesionario se procederá por el Ingeniero que la Jefatura de Obras Públicas designe al reconocimiento de la línea de transporte y al de las partes de la distribución que afectan al dominio público y a obras públicas del Estado, Provinciales y Municipales, practicándolas a presencia del concesionario o de un representante suyo debidamente autorizado y levantándose acta en la que se haga constar si las instalaciones, objeto del reconocimiento, reúnen las condiciones necesarias para ser puestas en servicio. La referida acta, firmada por el Ingeniero Inspector y por el concesionario o su representante, se elevará a la aprobación del Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia, quien, en vista del resultado del reconocimiento, autorizará o no la explotación de las instalaciones que hubieran sido objeto del mismo, entendiéndose que, para la puesta en servicio de la red de distribución en el interior de los pueblos, será precisa además la autorización del Ayuntamiento respectivo, previo reconocimiento de la Jefatura Provincial de Industria.

16. Regirán en esta concesión las prescripciones de la Ley de 23 de marzo de 1900, las del Reglamento de 27 de marzo de 1919 y las de los artículos 53 y siguientes del Reglamento reformado de 7 de octubre de 1904 que no han sido derogados por aquél, así como todas las de carácter general, dictadas o que en lo sucesivo se dicten sobre esta materia.

17. El concesionario queda obligado en cuanto a las obras que afectan al dominio público, al cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de junio de 1902 y Real orden de 8 de julio del mismo año, referentes al contrato de trabajo y en la Ley de protec-

ción a la Industria nacional de 24 de febrero de 1907 y en su Reglamento de 23 de marzo y 24 de junio de 1908, 12 de marzo de 1909 y 22 de junio de 1910, así como al de todas las disposiciones de carácter social vigentes.

18. Esta concesión se entiende hecha salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y a título precario, pudiendo la Administración cuando lo juzgue conveniente por causa de interés general modificar los términos de la concesión, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna y sin limitación de tiempo de uso para tales modificaciones.

19. La falta de cumplimiento de cualquiera de estas condiciones por parte del concesionario llevará consigo la caducidad de esta concesión.

Y habiendo aceptado el peticionario las condiciones anteriores y presentado la póliza de ciento cincuenta (150) pesetas, que queda inutilizada en el expediente, se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y efectos consiguientes.

Burgos 5 de febrero de 1937.—  
El Ingeniero Jefe, Luis R. Arango.

## Anuncios particulares

### *Junta vecinal de Palazuelos de Trespaderne.*

Habiendo quedado desierta la subasta de resinación del monte «Castrillo y Monte», de esta pertenencia, para el próximo quinquenio, celebrada el día 2 del actual, se anuncia en segunda subasta para el día siguiente al en que termine el plazo de quince, contados a partir de la fecha del anuncio de esta segunda subasta en el *Boletín Oficial del Estado*, a las once de la mañana, en la casa consistorial de Trespaderne, con los mismos datos y en las mismas condiciones que aparecieron en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, correspondiente al día 19 de enero de 1937.

Dicha subasta se celebrará el 25 de los corrientes.

Palazuelos de Trespaderne 12 de febrero de 1937.—El Presidente, Hilario Vadillo.

## JOSE CARAZO CALLEJA

DEL INSTITUTO RUBIO

### Partos y enfermedades de la mujer

DIATERMIA

Consultas: de 11 a 12 y de 2 ½ a 5.

Calera, 13, 3.º—Teléfono 1372.

4—8

El día 12 desaparecieron del Mercado de Burgos dos vacas una parda y otra acastañada.

Quien sepa su paradero puede dar aviso a Felipe García, en el pueblo de Zumel.